

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Resolver sobre la **REDENCION DE PENA** y la **EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO** en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014, y **PRISION DOMICILIARIA** que trata el artículo 388 respecto del condenado **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.513.991.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA** en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017, en la que condenó al señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** a la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La detención del señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** data del **19 de septiembre de 2019**, hallándose actualmente privado de su libertad por cuenta de estas diligencias en el **CPMS BUCARAMANGA**.

3. El expediente ingresa al despacho con solicitud elevada por el sentenciado, en la que solicita se le conceda la prisión domiciliaria y redención de pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** deprecia redención de pena y prisión domiciliaria se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18005620	01-10-2020 a 31-12-2020	536	---	Sobresaliente	122
		536	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	536 / 16
TOTAL	34 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** un quantum de **TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ Días Físicos de Privación de la Libertad
19 septiembre de 2019 a la fecha → **19 meses 17 días**
- ❖ Redención de Pena
Concedida auto anterior → **4 meses**

Concedida presente Auto



1 mes 4 día

Total Privación de la Libertad

24 meses 21 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** ha cumplido una pena de **VEINTICUATRO (24) MESES VEINTIUN (21) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido en favor del señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ**, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

En primer momento al abordar el tema de las exclusiones, encuentra reparo este veedor frente a esta exigencia normativa, en tanto que el delito por el que fue condenado el señor **VICTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** se encuentra inmerso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en cuanto a

los delitos que allí se mencionan, pues está incluido el delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER** precisamente la conducta punibles por la que fuere condenado el señor **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ**.

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá a la petición incoada de otorgamiento del sustituto penal por expresa prohibición legal, lo que exime de seguir analizando los demás requisitos normativos.

Así las cosas, se negará la petición incoada de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la condenada, que trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal, en tanto que el delito por el que se condenó al señor **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** es el **COHECHO POR DAR U OFRECER**.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.513.991** una redención de pena por TRABAJO de **34 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ** ha cumplido una pena de **VEINTICUATRO (24) MESES VEINTIUN (21) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de prisión domiciliaria al sentenciado **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.513.991**, en los términos que solicita de aplicación a lo normado en el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que

adicionó un art. 38G a la Ley 599 de 2000, conforme a la motivación que se expone, por expresa prohibición legal.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

